REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución de la Secretaría Técnica No. 07
De 23 de diciembre de 2020

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, en adelante el Reglamento.

Que el 20 de enero de 2020, se abrió la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el veinticinco (25) de septiembre de 2020 a las tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que la Doctora Zohre Kurt, mujer, turca, con carné de residente de permanente E-8-165920, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020,* como Investigador Nacional I.

Que el 20 de noviembre de 2020 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores recomendados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020,* entre los cuales no se lista el código de la Doctora Kurt dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que la Doctora Kurt presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que no la avala como Investigador Nacional I del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

> "...
>
> Si bien es cierto el estímulo del SNI me ha ayudado a contribuir en el avance de la ciencia e investigación de Panamá, las publicaciones listadas para la aplicación de mi reingreso ocurrieron con financiamiento previo al periodo de mi membresía al SNI, por esta razón, no consideré en incluirlo. No obstante, la afiliación que listo en estas dos publicaciones es con el Instituto de Investigaciones Avanzadas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT AIP), de tal forma que cuentan como publicaciones por institutos locales. También deseo añadir que tengo dos artículos en proceso de revisión cuyo trabajo sí fue ejecutado gracias al estímulo del SNI y para estos, el agradecimiento al SNI está claramente plasmado. En múltiples congresos en donde he presentado resultados de mis trabajos y el SNI me ha apoyado, también los he mencionado en la lista de agradecimientos.
>
> ..."

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.

Que los miembros del Comité señalaron que la Doctora Kurt, durante el periodo de evaluación, publicó 2 artículos Scopus y/o JCR, siendo autora de correspondencia en uno de ellos. En ninguno de los dos agradece a la SENACYT o muestra su adscripción al Sistema. Por ello, y siguiendo el Reglamento vigente del SNI, los productos no pudieron ser considerados en la evaluación.

Que la Resolución del Consejo Directivo Nacional (CDN) No.03 de 04 de mayo de 2018 del Sistema Nacional de Investigación (SNI), que aprueba las modificaciones a los "Criterios Internos de Evaluación del SNI", en su acápite 5.2 Reingreso establece que, no se contabilizarán aquellos productos de investigación en los cuales no se resalte o

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO SENACYT

distinga que es miembro del SNI de Panamá o que ha recibido apoyo de parte de la SENACYT.

Que los miembros del Comité agregan que es importante notar que el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigación (SNI) y la SENACYT está estipulado en el Reglamento del Sistema y en el Contrato de Estímulo Económico. Su omisión en términos contractuales conlleva un incumplimiento. Este agradecimiento no está únicamente relacionado con el hecho de que los recursos de la SENACYT o el SNI financien directamente los gastos de investigación que generan dicho producto, sino es un reconocimiento también al estímulo mensual y distinción que reciben como investigadores. El hecho de reconocer su filiación al INDICASAT AIP o agradecer en congresos no son criterios que este comité puede considerar. Ambas publicaciones fueron enviadas a las revistas en enero y septiembre de 2018, fechas en la que la investigadora ya contaba con la distinción.

Que, en atención a lo anterior, con el voto unánime de sus cuatro (4) miembros, el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de no recomendar el ingreso al SNI de la Dra. Zohre Kurt.

Que el mencionado artículo 54 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Reingreso de Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2020,* decidió mantener el dictamen de no recomendar el reingreso al SNI, de la Doctora Zohre Kurt, mujer, de nacionalidad turca, con carné de residente de permanente E-8-165920.

SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, Resolución de CDN No. 31 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 03 de 4 de mayo de 2018, Resolución de CDN No.1 de 10 de febrero de 2015 y la Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Omar R López C.

DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO
Secretario Técnico del SNI

ASESORÍA LEGAL
VERIFICADO
SENACYT

JQ